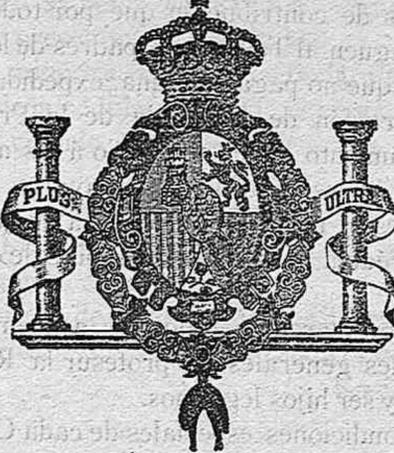


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1917).

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado el señor Ministro Plenipotenciario de Siam que desde el 22 de Julio próximo pasado existe el estado de guerra entre el Reino de Siam de una parte, y los Imperios de Alemania y de Austria-Hungría de otra, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Agosto 1917.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del despacho de los asuntos de este Gobierno, cesando en dicho cometido el Secretario D. Ernesto Cebrián, que interinamente lo desempeñaba.

Se hace público a los efectos legales.

Zamora 6 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos

SANIDAD.—CIRCULAR

Como a pesar de haber transcurrido el primer mes del segundo semestre del año, aun son muchos los pueblos que han dejado de enviar a este Gobierno los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas correspondientes al semestre primero, pongo en conocimiento de los Alcaldes, que cuantos en lo que resta del presente mes dejen de remitir dichos estados habrán incurrido en la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 4 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

En la tarde de ayer, se extravió de Villavellid, termino municipal de Tiedra (Valladolid), una mula negra, de tres años, alzada cuatro dedos, cabeza pequeña y fina de remos, de la propiedad de D. José Andrés Gutiérrez.

Por tanto, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicho semoviente y caso de ser habido, me lo comunicarán, para lo que haya lugar.

Zamora 4 de Agosto de 1917.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrián.

CIRCULAR

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población.

El último BOLETIN OFICIAL del día 1.º del corriente Agosto, publica la Real orden é Instrucción para llevar a efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, que ha de servir de base para la formación del Censo electoral, correspondiente al año 1917.

Encargado de hacer cumplir las disposiciones de dicha Instrucción y las que en lo sucesivo comunique la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, recomiendo a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, dependientes de mi Autoridad, que den exacto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción citada, que deberán tener siempre presente, constituyendo inmediatamente la Comisión ó Comisiones que, con los Agentes necesarios, ha de ejecutar los trabajos de cada una de las Secciones electorales, así como también a las Instrucciones y reglas que el Jefe provincial de Estadística les habrá de dar relativas a este servicio, previniéndoles que las responsabilidades que señalan los artículos 7.º, 8.º y 20 son graves y deberán procurar no dar lugar con su morosidad y descuido a que sea necesaria su aplicación.

Zamora 2 de Agosto de 1917.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrián.

Junta provincial de Estadística.

CIRCULAR

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población.

Publicada la Real orden é Instrucción para llevar a efecto la formación del Censo electoral, y la Circular del Sr. Gobernador ordenando su cumplimiento, es misión de esta Jefatura el tramitar todo lo concerniente al Censo en relación constante con el Sr. Gobernador y señores Alcaldes de la provincia, a fin de vigilar los

trabajos relativos á este servicio y dar instrucciones y reglas para conseguir que la inscripción de los electores resulte lo más exacta posible.

Al efecto, reconstituídas ya las Juntas municipales, que ya han debido intervenir en la formación de las relaciones de casas habitables, tan pronto como se reciba esta Circular serán convocados por el Sr. Alcalde Presidente todos sus individuos, puesto que todos ellos deberán intervenir en los trabajos que á dichas Juntas señala el capítulo II de la Instrucción y pueden incurrir en las graves responsabilidades que señala el último párrafo del apartado 5.º

En la Junta nombrarán de su seno, la Comisión ó Comisiones que con los Agentes repartidores necesarios han de ejecutar los trabajos que señala el capítulo IV, en la Sección ó en cada una de las Secciones que tenga el Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes remitirán al Sr. Jefe de Estadística los nombres de los individuos que forman las Comisiones y los de los Agentes repartidores que hayan nombrado para cada una de las Secciones electorales y otra relación descriptiva de la demarcación que corresponda cada una de las Secciones dichas, cuando en el Ayuntamiento haya más de una.

Estas relaciones que deben ser remitidas á más tardar seis días después de constituidas las Comisiones, deberán recibirse en esta Oficina antes del día 12 como plazo máximo.

Oportunamente se avisará á los Sres. Alcaldes para que manden recoger en esta Oficina los boletines individuales necesarios para la inscripción y se continuará dando las instrucciones y reglas para el mejor cumplimiento de este servicio y dando cumplimiento á cuanto dispone la Instrucción publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º del actual, tengan muy en cuenta lo que disponen los artículos 8.º y 20, según el cual, se mandarán Comisionados á los morosos sin más avlso, lo cual es siempre sensible para esta Oficina.

Zamora 2 de Agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que á continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas Provincias á que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán este última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite

las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la Provincia (este documento no es necesario á los aspirantes á las becas de Colegios Mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesur la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan á continuación en los anuncios respectivos:

Cuatro, *del de Santa María de los Angeles*, para cualquiera de las Facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiél de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Y se proveerán por oposición una beca para la facultad de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser varón español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de pala-

bra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los bocarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 20 de Julio de 1917.—El Rector-Presidente, Salvador Cuesta. R—1665

Instituto general y Técnico de Zamora.

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos en enseñanza no oficial, no colegiada (antes libre) que deseen obtener validez académica en sus estudios en el próximo mes de Septiembre, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante el mes de Agosto.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Instituto expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, si es natural de otra provincia, para acreditar que han cumplido la edad de diez años ó los cumplen antes de examinarse de asignaturas y otra certificación médica de hallarse vacunado ó revacunado.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir de aquel Establecimiento la oportuna certificación académica oficial á fin de que obre dicho documento en este Centro al formalizar su matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial, no ologografiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por asignatura y doce pesetas en papel de pagos al Estado más los timbres móviles de 0'10 pesetas correspondientes.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado cuando este sea mayor de catorce años.

Estos alumnos quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos sus actos como si fueran alumnos oficiales.

Zamora 27 de Julio de 1917.—El Secretario, Rafael Gras.—V.º B.—El Director, Pedro Gazo. R=1698

Escuela Normal de Maestros.

Los que deseen dar validez académica, en la próxima convocatoria de Septiembre, á los estudios hechos para Maestro de primera enseñanza, lo solicitarán del Sr. Director por medio de instancia en papel de peseta.

Si solicitan solo ingreso, abonarán en papel de pagos al Estado 2'50 pesetas y un timbre móvil de diez céntimos.

Si asignaturas ó cursos completos, satisfarán por cada año ó parte de él 25 pesetas de matrícula y cinco por derechos de examen, en papel como el anterior y tantos timbres móviles más uno, como asignaturas pidan examinarse.

Para poder presentarse á ingreso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido la edad de 14 años.
- 3.º No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Eurante todo el próximo mes de Agosto está abierto el plazo para solicitar los anteriores estudios.

Zamora 31 de Julio de 1917.—El Director, Marceliano Escudero.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

Contribución territorial y urbana.—Varios trimestres.

Distrito municipal de Pedralba.

Don Francisco Boyano Boyano, Recaudador de la Hacienda en la zaaa de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre próximo á las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización. —Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Bienes del deudor el Duque de Osuna.

Un prado al pago de la Cañada, término de Lobeznos, distrito de Pedralba, cabida de dos carros, ihual á diez y ocho áreas: que linda por Este y Norte calle de Concejo, Sur Reguero y Oeste prado de Cayetano Rodríguez; valorado en 500 pesetas.

Una cortina con un poco de prado que fué caserón al sitio de la Cruz de Jeijo, casco de

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.

Relación suplementaria de Maestros y Maestras que han solicitado su inclusión en la lista mandada formar por el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio y cuyo plazo fué ampliado por orden de la Dirección general de 28 de Mayo.

Núm. general.	NOMBRES	Número de la lista.	OBSERVACIONES
<i>Maestros que figuran en la lista de la Dirección general.</i>			
14 vis	D. Paulino Alvarez Varillas	1253	Presta servicios en Salamanca
17 vis	Heliodoro Sardón Hernández	1335	Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril 1917
19 vis	José Sánchez Puente	1470	Idem id. id. id.
23 vis	Valeriano Juarez Valdueza	1699	Presta servicios en León
<i>Maestros que no figuran en la lista de la Dirección general.</i>			
33 vis	D. Gregorio Alonso Carrasco	3, 6, 23	Presta servicios en Alava
36 vis	Antonio González Santos	2, 8, 4	Idem id. en León
42 vis	Pedro Rico Marbán	2, 3, 21	
51 vis	Segismundo Blanco Rodríguez	1, 9, 17	Presta servicios en Cáceres
57 vis	Leonardo Guillermo Aparicio Moro	1, 7, 3	
65 vis	Victorino Codesal Martínez	1, 1, 20	
73 vis	Francisco Alonso del Olmo	0, 10, 1	Está sirviendo en el Ejército
78 vis	Alejandro Gómez Doncel	0, 9, 4	
93 3	Nicolás Quiroga Riesco	0, 6, 0	
98 vis	Egduenio Cimas Revuelta	0, 4, 28	
98 vis	Cesáreo Ramos Rodríguez	0, 4, 10	
99 vis	Matías Acedo Freile	0, 4, 8	
100 vis	Isacio Higuera é Higuera	0, 2, 22	Presta servicios en Valladolid

EXCLUIDOS

D. Juan Esteban Miguel | | Por no presentar hoja de servicios

Maestras que figuran en la lista de la Dirección general.

16 vis	D.ª María Tejedor Salvador	777	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril 1917
20 vis	Gregoria Pérez Rueda	906	
27 vis	Leonarda Escudero Rueda	1088	
28 vis	Ana M.ª López Domínguez	1142	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril 1917
36 vis	M.ª Magdalena López Martín	1407	

Maestras que no figuran en la lista de la Dirección general.

59 vis	D.ª Dionisia M.ª Alfonso Fernández	3, 7, 2	Presta servicios en Oviedo
77 vis	María Martínez Ramos	2, 0, 10	
93 vis	Carmen Núñez Diego	1, 3, 8	Caso 4.º O. D. G. 17 Abril
94 vis	Edelfina Heras Hernández	1, 0, 24	Idem id. id.
101 vis	Felicitas Payo Rodrigo	0, 11, 15	
123 vis	Carmen Beatriz Malpeceres	0, 7, 9	
124 vis	Eulalia Martín Hernández	0, 7, 0	
139 vis	Vicenta Martínez Baena	0, 2, 15	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril

EXCLUIDAS

D.ª Josefa Prieto Carro | | Por no presentar hoja de servicios

Reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario.

2	D. Faustino Cavero López		Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
17	Manuel Pérez del Olmo		Está sirviendo
29	Manuel Zanca López		Idem id.
44	Máximo Fernández Ramos		Idem id.
12	D.ª Argimira Rapado Ramos		Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
98	Ludovina Calzada Barrio		Idem id. id.
123	María Enriqueta Calzada		Idem id. id.
134	M.ª del Tránsito Luis Corderón		Idem id. id.

NOTA=Los Maestros y Maestras que están sirviendo actualmente interinidades, deben manifestar de oficio á esta Sección el día que cesan en sus Escuelas para poder ser nombrados en esta provincia.

Zamora 14 de Julio de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.

Lobeznos, cabida de cinco celemines de linaza, igual á tres áreas: que linda al Este con cortina y prado que fué de Tomás Carbajo, Sur, Oeste y Norte calle de Concejo, hoy al Norte con carretera; valorada en 150 pesetas.

Un prado al pago de Santa Olaya, término de Lobeznos, cabida de cincuenta piés, igual á siete áreas cincuenta centiáreas: que linda al Este con prado de José Aguilar, Sur campo ó majada de Concejo, Oeste camino de Concejo y Norte tierra del curato de Lobeznos; valorado en 50 pesetas.

Una cortina que hoy es prado al sitio de las Cañadas, término de Lobeznos, de una hemina de linaza, igual á cuatro áreas ochenta centiáreas: que linda al Este cortina y prado de Santiago de Prada, Sur calle de Concejo y Oeste cortina de esta cabeza de foro y al N. cortina de Antonio Remesal; valorada en 150 pesetas.

Una tierra donde llaman Majada Nogueiras, término de Lobeznos, cabida de seis heminas, igual á treinta y seis áreas: que linda al Norte Majada, Sur Felipe García, Oeste Juan Fernández y al Norte Francisco Rodríguez Villante; valorada en 150 pesetas.

Un prado y cortina que llaman prado del Toro, frente de la Iglesia parroquial, mirando al Mediodía, en el término de Lobeznos, que lo que es prado hará cuatro carros de campo, ó sean treinta y seis áreas y lo que es cortina tres heminas de linaza, igual á catorce áreas cuarenta centiáreas: que linda al Este calle pública, Sur calle de Concejo, Oeste prado de Tomás Carbajo y cortinas de la Lata y al Norte cortina del Curato y cortina que llaman de la Iglesia, que es de D. Juan Valderrábano, vecino de Otero; valorada en 650 pesetas.

Una casa en el casco de Lobeznos, cerca de la Iglesia, que mide una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados: linda al Sur calle pública, al Este casa del Curato, al Norte prado de la Iglesia y al Oeste otro de D. Francisco Melgar; valorado en 200 pesetas.

Bienes de D. Antonio Remesal García.

Una casa fuera del casco de Lobeznos, en el término del mismo, sita en el barrio de Arriba, parte de la casa en pié y otra derruida, de unos cien metros cuadrados de superficie: linda por la derecha entrando con calle, izquierda y espalda con cortina del Ambrosio Remesal y frente con calle; valorada un 150 pesetas.

Bienes de D. Miguel Chimeno.

Un prado al pago de Rita Zedra, término de Rionor, cabida de cuarenta y ocho piés, igual á siete áreas veinte centiáreas: linda al Este con monte, Sur Tomás Chimeno, Oeste monte y Norte Domingo Fernández; valorado en 120 pesetas.

Un linar al pago de Ribera menor, término de Rionor, cabida de diez y seis piés, igual á dos áreas cuarenta centiáreas: que linda al Este y Norte con caño, Sur herederos de Manuel Fernández y Oeste con caño; valorado en 50 pesetas.

Un huerto al pago de las Cortinas, término de Rionor, cabida de dos piés, igual á treinta centiáreas: que linda al Este con calle, Sur Manuel Fernández, Oeste Juan Prieto y más y Norte con calle; valuado en 10 pesetas.

Un linar al pago de Santa Colomba, en el mismo término, cabida de veinticuatro piés, igual á tres áreas sesenta centiáreas: linda al Este otro de Miguel Prieto, Sur Paula Blanco, Oeste Domingo Fernández y Norte Cecilio Prieto; valorado en 50 pesetas.

Un prado al pago del Axas de arriba, término de Rionor, cabida de veinticinco piés, igual

á tres áreas sesenta y cinco centiáreas: linda al Este con caño, Sur otro de Cecilio Prieto, Oeste con camino y Norte Tomás Chimeno; valorado en 30 pesetas.

Un prado al pago de Valdeoscuro, término de Rionor, cabida de cuarenta piés, igual á seis áreas: linda al Este campo común, Sur Tomás Chimeno, Oeste Juan Prieto y Norte con el monte; valorado en 25 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Pedralba á 30 de Mayo de 1917.—El Recaudador, Francisco Boyano. R—1505

Ayuntamientos

MANZANAL DE ARRIBA

El apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1918 se halla terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de toda la riqueza de ganadería, expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para reclamar el que se crea con derecho; transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Manzanal de arriba 30 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan Metellanes. R—1666

VILLAVEZA DEL AGUA

En cumplimiento de la Real orden de 8 de Enero de 1916 y en virtud de las facultades que la misma concede para crear una plaza de partido Médico de quinta categoría, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 8 del actual, acordó anunciar la vacante con la dotación anual de 750 pesetas de titular entre este pueblo de Villaveza del Agua y Barcial del Barco, pudiendo concertar las iguales de 170 vecinos pudientes entre ambos pueblos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaveza del Agua en término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, pudiendo acompañar á ellas los documentos que estimen convenientes y de no acompañar el título profesional deberá reseñarse en la solicitud y presentarlo en el acto de la toma posesión, cuya plaza será provista con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á todo aspirante.

Villaveza del Agua 1.º de Agosto de 1917.—El Alcalde, Enrique C. Núñez. R—1716

VILLAFÁFILA

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, rendidas por el Alcalde D. Agustín Tejero Madrigal y el Depositario D. Marcelino Trabadillo Trabadillo, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos así lo deseen y formular por escrito las observaciones que creyeren oportunas.

Villafáfila 30 de Julio de 1917.—El Alcalde, Agustín Tejero. R—1703

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

En vista de haberse anulado el contrato de Farmacéutico de esta villa por orden del señor Gobernador civil y Junta de Patronato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta repetida villa, con obligación que preste los medicamentos á treinta familias pobres, abonando el valor de dichos medicamentos el Municipio con arreglo á la tarifa especial que al efecto se halla vigente y por residencia y prestación de servicios sanitarios se abonará la cantidad de 266 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, cuota que le corresponde según la ley de Sanidad, dado el número de residentes de esta villa.

El que desee desempeñarla presentará la solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar de la inserción en el periódico oficial, que el solicitante ha de reunir todas y cada una de las formalidades y requisitos que exige el Reglamento; advirtiéndose que no será admitida ninguna transcurrido el plazo señalado.

San Miguel de la Ribera 31 de Julio de 1917.—El Alcalde, Sebastián Rodríguez. R—1722

Juzgados municipales

FUENTELAPEÑA

Don Patricio Hernández Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Fuentelapeña.

Hace saber: Que por una pareja del puesto de la Guardia civil de esta propia villa, han sido puestas á disposición de este Juzgado en el día de hoy, con el correspondiente atestado las caballerías siguientes: una yegua de cuatro años de edad, pelo rojo, alzada un metro cincuenta y cinco centímetros, desherrada de las cuatro extremidades, estrellada, bociblanca, pelos blancos en el doso, grupa, costillases y carrillera izquierda, calzona de los dos pies, con rozaduras en las cuartillas y una marca desconocida en la nalga derecha, sin defecto alguno aparente á la vista y un macho lechal, pelo castaño oscuro, sin señas particulares, cuyas caballerías encontraron abandonadas en alameda del vecino de esta villa D. Ezequiel Sierra, en término de la Bóveda y pago de la Manga, ignorando quien las conducía á pesar de ir en su persecución por la que se supone que sean robadas, encontrándose depositadas por orden de este mismo Juzgado en poder del vecino de esta D. Martín Sánchez Martín.

Que por las indagaciones llevadas á cabo se sabe que las caballerías referidas pasaron por esta villa en el día de hoy sobre las cinco ó cinco y cuatro de la mañana conduciéndolas un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, color moreno, con bigote, el cual vestía chaqueta negra y pantalón más claro con alpargatas y gorra negra con visera.

Todo lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Fuentelapeña 27 de Julio de 1917.—El Juez municipal, Patricio Hernández. R—1702